

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURIDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0037		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
SUBDIRECCIÓN GENERAL.**

Bogotá D.C., 06 OCT 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del cual se procede a notificar por aviso al señor Patrullero (R) Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía - Boyacá de conformidad como lo establece la Ley 1476 DE 2011, artículo 57, en concordancia con el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 DE 2011.

Auto a notificar y fecha: Fallo de responsabilidad administrativa en primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023.

Funcionario que la expidió y cargo: Brigadier general Tito Yesid Castellanos Tuay, Subdirector General Policía Nacional.

Sujeto a notificar: Patrullero (R) Julio Enrique Pinto Moreno.

Recursos que proceden, términos: recurso de apelación, dentro de los cinco (05) días siguientes al retiro de la publicación.

y autoridad ante quien se presentan: Director General Policía Nacional.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Brigadier general **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**
Subdirector General Policía Nacional

Elaborado por: St. Miguel Ángel Mendoza Martínez
Revisado por: MY. Paola Cárdenas Bermúdez
Fecha elaboración: 04/10/2023
Ubicación: A-MEBOG-2020-184

Página 1 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
SUBDIRECCIÓN GENERAL.**

Bogotá D.C., 14 SEP 2023

VISTOS

Al despacho del señor subdirector general se encuentra la actuación administrativa Nro. **A-MEBOG-2020-184**, adelantada al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía - Boyacá, por los daños ocasionados al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, en hechos informados el día 06/02/2020, lo anterior para decidir en primera instancia lo que en derecho corresponda.

HECHOS

Dio origen a la presente actuación administrativa la comunicación oficial Nro. S-2020-042068-MEBOG de fecha 06/02/2020 (ver folio 2 al 4 del C.O), suscrita por el señor teniente Pavel Andrés Rodríguez Solorzano, responsable de movilidad de la Policía Metropolitana de Bogotá, a través de la cual informa la novedad ocurrida con el vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, quien al realizarle la revista del estado mecánico, evidenció que el daño materia de investigación.

COMPETENCIA

Le corresponde a este despacho, proferir fallo de primera instancia teniendo en cuenta que el valor del daño ocasionado para la época al vehículo institucional asciende a un total de doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$ 295.426.425), el cual fue obtenido a través de las cotizaciones adjuntas en el expediente a folios 18 y 26 del cuaderno original.

Por consiguiente, el daño del bien materia de investigación, supera los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es por ello que, atendiendo el factor objetivo de la cuantía, le corresponde a esta subdirección general, fallar en primera instancia del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y 4.4 del artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, que a la letra dice:

Página 2 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

*“(...) Artículo 21. **COMPETENCIA POR LA CUANTÍA.** Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:(...)”*

“(...) 4. Superior a 300 smlmv (...)”

“(...) 4.4 Policía Nacional

En primera Instancia fallará el Subdirector General y en Segunda Instancia el Director General. (...)”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se adelanta, según el acervo probatorio recaudado contra el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá, el cual fue nombrado mediante Resolución Nro. 04604 de fecha 10/12/2007 como miembro del nivel ejecutivo (ver folios 50 RV al 52 RV del C.O), y quien para la ocurrencia de los hechos tenía el uso y custodia del vehículo materia de investigación como se observa en el acta de asignación adjunta en el folio 10 del cuaderno original.

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL BIEN

El bien materia de investigación es el vehículo de placa KGG-173, sigla 17-5497, marca Chevrolet, clase bus interactivo, línea LV 150-0, serie 9GCLV1500DB038692, modelo 2013, color uniformado, el cual para el día 06/02/2020 que se informó la novedad del bien, este era propiedad de la Policía Nacional, de acuerdo al folio 10 del cuaderno original.

VALOR DEL BIEN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, el precio que asciende el daño del bien es de doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$ 295.426.425), el cual fue obtenido a través de las cotizaciones adjuntas en el presente expediente a folios 18 y 26 del cuaderno original.

Página 3 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del expediente de la actuación administrativa por los daños ocasionados al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, que ahora se analiza, reposan los siguientes documentos:

A. Carpeta Nro. 01

1. A folio 01 del C.O, obra comunicación oficial Nro. S-2020-127964-MEBOG de fecha 14/04/2020, suscrita por el señor capitán Carlos Andrés Alfaro Galvis, Jefe Oficina Atención al Ciudadano MEBOG para la época, a través de la cual remite informe de novedad del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.
2. A folios 02 al 04 del C.O, obra comunicación oficial Nro. S-2020-042068-MEBOG de fecha 06/02/2020, suscrita por el señor teniente Pavel Andrés Rodríguez Solorzano, responsable de movilidad de la Policía Metropolitana de Bogotá, a través de la cual informa la novedad presentada con el vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.
3. A folio 09 del C.O, obra copia de la licencia de tránsito del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.
4. A folio 10 del C.O, obra copia del acta de asignación del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.
5. A folio 11 del C.O, obra copia de la licencia de conducción, cédula de ciudadanía y carnet policial del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.
6. A folio 12 del C.O, obra copia del certificado de autorización en conducción del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.
7. A folio 17 del C.O, obra copia del mantenimiento preventivo del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.

Página 4 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

8. A folio 18 del C.O, obra copia de la cotización Nro. 55 emitida por AUTOCARS, a través de la cual establece que el daño del vehículo asciende a un valor de doscientos noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos moneda corriente (\$ 297.464.300).
9. A folio 22 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-138929-MEBOG de fecha 04/04/2021, suscrita por el señor mayor Andrés Chapal Sánchez, Jefe Asuntos Jurídicos MEBOG para la época, a través de la cual solicita la afectación de la póliza.
10. A folio 23 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-138955-MEBOG de fecha 04/04/2021, suscrita por el señor mayor Andrés Chapal Sánchez, Jefe Asuntos Jurídicos MEBOG para la época, a través de la cual solicita peritaje del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.
11. A folio 24 RV del C.O, obra comunicación oficial Nro. S-2020-116966-MEBOG de fecha 02/04/2020, suscrita por el señor capitán Iván Ferney Acosta Ramírez, Responsable Movilidad MEBOG para la época, mediante la cual emite respuesta sobre la afectación de la póliza de seguro.
12. A folio 25 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-141827-MEBOG, suscrita por el señor patrullero Francisco Andrés Carvajal Moncada, Auxiliar de Almacén Policía Metropolitana de Bogotá para la época, mediante la cual emite respuesta a la solicitud del peritaje.
13. A folio 26 del C.O, obra copia de la cotización emitida por TECNICENTRO FD, por un valor de doscientos noventa y tres millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$ 293.388.550).
14. A folio 27 RV del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-144906-MEBOG de fecha 07/04/2021, suscrita por el señor mayor general Oscar Antonio Gómez Heredia, Comandante Policía Metropolitana de Bogotá para la época, a través de la cual remite por competencia la actuación administrativa A-MEBOG-2020-184 a la subdirección general.

Página 5 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

- 15.A folio 28 del C.O, obra diligencia de posesión de secretario de fecha 22/05/2021, suscrito por el señor mayor general Hoover Alfredo Penilla Romero, subdirector general para la época y la subintendente Tatiana Galeano García, secretaria del proceso administrativo A-MEBOG-2020-184.
- 16.A folios 29 RV al 31 del C.O, obra auto ordenando investigación administrativa de fecha 22/05/2021, suscrito por el señor mayor general Hoover Alfredo Penilla Romero, subdirector general para la época, adelantado al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá.
- 17.A folios 32 RV y 33 del C.O, obra auto comisorio de fecha 26/06/2021, suscrito por el señor mayor general Hoover Alfredo Penilla Romero, subdirector general para la época, con el fin de notificar el inicio de la investigación, comunicación de precio y diligencia de descargos al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá.
- 18.A folio 34 RV del C.O, obra diligencia de posesión secretario de fecha 21/07/2021, suscrito por el señor mayor general Hoover Alfredo Penilla Romero, subdirector general para la época y el señor subintendente Miguel Ángel Mendoza Martínez, secretario del proceso administrativo A-MEBOG-2020-184.
- 19.A folio 35 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-006404-SUDIR de fecha 22/07/2021, suscrita por el señor capitán Herman Enrique Ruíz Usta, Jefe Grupo Procesos Administrativos SUDIR para la época, a través de la cual remite el despacho comisorio a la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- 20.A folio 36 del C.O, obra copia del correo electrónico de fecha 23/07/2021, suscrito por el señor capitán Herman Enrique Ruiz Usta, Jefe Grupo Procesos Administrativos SUDIR para la época, a través del cual remite solicitud despacho comisorio.
21. A folio 37 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-084323-MEBUC de fecha 05/08/2021, suscrita por el señor brigadier general

Página 6 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

Samuel Darío Bernal Rojas, Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga (E) para la época, a través de la cual emite respuesta de las diligencias adelantadas de notificación del inicio de la investigación, comunicación precio y diligencia de descargos.

22. A folio 38 del C.O, obra auto avocando despacho comisorio de fecha 01/08/2021, suscrito por el señor brigadier general Samuel Darío Bernal Rojas, Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga (E) para la época, con la finalidad de realizar la notificación del inicio de la investigación, comunicación de precio y diligencia de descargos al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

23. A folios 39 y 40 del C.O, obra diligencia de notificación del inicio de la investigación administrativa de fecha 02/08/2021, suscrita por el señor intendente Nixon Javier Niño Gamboa, funcionario subcomisionado y el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

24. A folio 41 del C.O, obra diligencia de comunicación de precio de fecha 02/08/2021, suscrita por el señor intendente Nixon Javier Niño Gamboa, funcionario subcomisionado y el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

25. A folio 42 del C.O, obra constancia de fecha 02/08/2021, suscrita por el señor intendente Nixon Javier Niño Gamboa, Sustanciador Asuntos Jurídicos.

26. A folio 43 del C.O, obra autorización notificación por correo electrónico de fecha 02/08/2021, suscrito por el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

27. A folio 44 del C.O, obra comunicación oficial Nro.GS-2021-007006-SUDIR de fecha 18/08/2021, suscrita por el señor mayor general Hoover Alfredo Penilla Romero, Subdirector General para la época, a través de la cual solicita a la Policía Metropolitana de Bucaramanga allegar copia del extracto hoja de vida, resolución de nombramiento y acta de posesión del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

28. A folio 45 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-007007-SUDIR de fecha 18/08/2021, suscrita por el señor mayor general

Página 7 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

Hoover Alfredo Penilla Romero, Subdirector General para la época, a través de la cual solicita a la inspección general allegar copia del proceso disciplinario adelantado al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

29.A folio 46 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-091571-MEBUC de fecha 19/08/2021, suscrita por el señor coronel Luis Alfonso Quintero Parada, Subcomandante Policía Metropolitana de Bucaramanga para la época, a través de la cual emite respuesta a la comunicación oficial Nro. GS-2021-007007-SUDIR.

30.A folios 47 RV y 48 RV del C.O, obra copia del extracto hoja de vida del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

31.A folio 49 del C.O, obra copia del acta de posesión de fecha 12/12/2007 del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

32.A folios 50 RV al 52 RV del C.O, obra copia de la resolución Nro. 04604 de fecha 10/12/2007, suscrita por el señor brigadier general Oscar Adolfo Naranjo Trujillo, Director General para la época, a través del cual causa el nombramiento e ingreso del escalafón al grado de patrullero a un personal de estudiantes.

33.A folio 59 del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2022-000775-SUDIR de fecha 14/02/2023, suscrita por el señor Subintendente Miguel Ángel Mendoza Martínez, Secretario Proceso Administrativo Nro. A-MEBOG-2020-184, a través de la cual se comunica pruebas allegadas a la actuación administrativa.

34.A folio 60 RV del C.O, obra comunicación oficial Nro. GS-2021-016177-INSGE de fecha 20/08/2021, suscrita por el señor mayor general Jorge Luis Ramírez Aragón, Inspector general para la época, a través de la cual remite copia del expediente de la investigación disciplinaria DIPON-2021-1, adjuntando un (01) CD.

35.A folios 73 al 77 del C.O, obra copia del interrogatorio de indiciado de fecha 19/06/2020, realizada al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

Página 8 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

- 36.A folios 84 y 85 del C.O, obra comunicación oficial Nro. S-2020-001402-DISEC de fecha 16/01/2020, suscrita por el señor mayor Edwin Alfredo Lizarazo Suarez, Comandante Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres – PONALSAR para la época, a través de la cual informa la novedad acaecida con el vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.
- 37.A folios 86 al 89 del C.O, obra copia de la entrevista de fecha 04/03/2020, realizada al señor intendente Cristian Giovanni García Montoya, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.210.754 expedida en Soacha – Cundinamarca.
- 38.A folios 90 al 92 del C.O, obra copia de la denuncia penal con número único 110016103002202000304, presentado por el señor mayor Edwin Alfredo Lizarazo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.012.322 expedida en Bogotá D.C.
- 39.A folios 103 a 105 del C.O, obra comunicación oficial Nro. S-2020-001366-DISEC de fecha 16/01/2020, suscrita por el señor intendente William Alberto Cardozo Bautista, Responsable Movilidad Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastre – PONALSAR, mediante la cual informa la novedad presentada con el vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.
- 40.A folio 119 del C.O, obra copia del concepto técnico de fecha 19/06/2020, suscrito por el señor agente Helver Medina, a través del cual establece las novedades encontradas en el vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.

Carpeta No. 02

41. A folio 305 del C.O, obra comunicación oficial Nro. S-2020-022818-DIRAF de fecha 31/07/2020, suscrita por el señor brigadier general Yolanda Cáceres Martínez, Directora Administrativa y Financiera para la época.

Página 9 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

42. A folios 421 al 423 del C.O, obra copia de la declaración jurada de fecha 23/09/2020 realizada al señor Nenson Mauricio Sanabria Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.508.565 expedida en Bogotá D.C.
43. A folio 424 del C.O, obra copia de la cédula de ciudadanía del señor Nenson Mauricio Sanabria Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.508.565 expedida en Bogotá D.C.
44. A folios 477 y 478 RV del C.O, obra copia del correo electrónico de fecha 18/02/2022, suscrito por el señor capitán Juan Manuel Galvis Cardozo, Jefe Grupo Procesos Administrativos SUDIR para la época y recibo de acuse del mismo.
45. A folio 479 RV del C.O, obra copia del correo electrónico de fecha 18/02/2022, suscrito por el señor subintendente Miguel Ángel Mendoza Martínez, secretario proceso administrativo A-MEBOG-2020-184.
46. A folios 480 y 481 del C.O, obra declaración juramentada del señor capitán Pavel Andrés Rodríguez Solorzano.
47. A folio 482 del C.O, obra auto declarando cerrada investigación administrativa de fecha 31/05/2022, suscrito por el señor general HOOVER ALFREDO Penilla Romero, subdirector general para la época.
48. A folios 483 y 484 del C.O, obra copia del correo electrónico de fecha 31/05/2022, suscrito por el señor subintendente Miguel Ángel Mendoza Martínez, secretario proceso administrativo A-MEBOG-2020-184 y recibo de acuse del mismo.
49. A folio 485 del C.O, obra constancia secretarial de fecha 07/06/2022, suscrito por el señor subintendente Miguel Ángel Mendoza Martínez, Secretario del proceso administrativo A-MEBOG-2020-184, a través de la cual deja constancia que el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, no presentó el recurso de reposición el cual procedía para el cierre de la investigación administrativa.

Página 10 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

50. A folio 486 del C.O, obra auto corriendo traslado al investigado para alegatos de conclusión de fecha 17/06/2022, suscrito por el señor General Hoover Alfredo Penilla Romero, Subdirector General para la época.
51. A folio 487 del C.O, obra copia del correo electrónico de fecha 17/06/2022, suscrito por el señor subintendente Miguel Ángel Mendoza Martínez, Secretario del proceso administrativo A-MEBOG-2020-184, mediante el cual se comunica auto corriendo traslado al investigado para alegatos de conclusión al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.
52. A folio 488 del C.O, obra copia del correo electrónico del recibido de acuse de la comunicación auto corriendo traslado al investigado para alegatos de conclusión.
53. A folio 489 del C.O, obra constancia secretarial de fecha 07/06/2022, suscrito por el señor subintendente Miguel Ángel Mendoza Martínez, Secretario del proceso administrativo A-MEBOG-2020-184, a través de la cual deja constancia que el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, no presento los alegatos de conclusión en los términos de ley.

Valoración jurídica pruebas documentales.

En lo que respecta a la autenticidad de las pruebas documentales dilucidadas en este acápite, el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reza lo siguiente:

"Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

Página 11 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”.

Por tal razón, teniendo en cuenta los anteriores presupuestos, y una vez verificado el acervo documental aportado como prueba a la presente actuación se puede determinar que los mismos conservan su autenticidad, observando además de los descrito que dicho material probatorio no ha sido tachado de falso.

Ahora bien, las pruebas documentales relacionadas anteriormente, permiten evidenciar la situación de tiempo, modo y lugar en el cual se presentó el daño del vehículo oficial, lo que se permite a esta instancia la toma de una decisión de fondo dentro de la presente actuación.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Entre las pruebas testimoniales se encuentra la declaración juramentada del señor capitán Pavel Andrés Rodríguez Solorzano, quien para la fecha de los hechos que informo la novedad acaecida con el vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, ostentaba el grado de teniente, el cual manifestó lo siguiente: “(...) **PREGUNTANDO:** Por sus anotaciones personales o generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis Nombres, Apellidos y número de cédula son tal como quedaron anotados en la parte superior de este escrito, tengo 40 años de edad, estado civil casado, natural de Bogotá D.C., grado de instrucción profesional Especializado, residente en Bogotá D.C., teléfono 3204038435, de profesión policía y laboro en la Metropolitana de Bogotá, **PREGUNTANDO:** Diga al despacho si tienen conocimiento de la novedad presentada con el vehículo de placa KGG-173, sigla 17-5497, marca Chevrolet LV 150-0, tipo bus interactivo, **CONTESTO:**

Página 12 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

si, es el vehículo de PONALSAR. **PREGUNTADO:** Diga al despacho quien tenia asignado el vehículo de placa KGG-173, sigla 17-5497, marca Chevrolet LV-150-0, tipo bus interactivo para momento de la novedad **CONTESTO:** el señor Patrullero JULIO ENRIQUE PINTO MORENO, en el momento el se encuentra fuera de servicio **PREGUNTANDO:** Diga al despacho si por parte del señor Patrullero JULIO ENRIQUE PINTO MORENO o algún funcionario de la unidad de PONALSAR le informo de manera verbal o mediante escrito la novedad acaecida con el vehículo materia de investigación **CONTESTÓ:** Mediante revista realizada por el funcionario perito de movilidad informa la situación del vehículo sobre unas partes faltantes y se procede a informar al Subcomandante de la unidad de dicha situación, **PREGUNTANDO:** Diga al despacho si por su parte se tenia conocimiento de los arreglos que se realizarían al vehículo bus de placa KGG-173, sigla 17-5497, marca Chevrolet LV 150-0, tipo bus interactivo en el taller donde se presento la novedad **CONTESTÓ:** no tenia conocimiento de la actividad con el vehículo **PREGUNTANDO:** Diga al despacho si desea suprimir, agregar, corregir o enmendar algo de la presente diligencia. **CONTESTÓ:** La Metropolitana de Bogotá a través del grupo de movilidad y de acuerdo al manual logístico de la policía nacional en sus procedimientos establecidos para tal fin es pasar revista física a los vehículos a cargos de esta unidad en el cual en esta revista se dejan plasmadas las novedades encontradas al momento que se inicia su funcionamiento hasta el momento de su baja, durante este tiempo las novedades con el funcionamiento y actividad se deben informar oportunamente antes los mandos superiores.(...)”

Valoración jurídica pruebas testimoniales.

Para que la prueba pueda ser legitimada dentro del proceso debe ser tomada de forma válida, es decir tomada sin vicios de dolo, error ni violencia, cumpliendo para ello formalidades de tiempo, modo y lugar.

En ese sentido se puede observar que, el testimonio rendido por el funcionario responsable de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Bogotá para la época, cumple con los presupuestos establecidos para tal efecto, pues tenemos que este era la persona que desempeñaba la función de pasar revista del vehículo oficial evidenciando la falta de las partes materia de investigación.

Página 13 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

Es procedente indicar que en garantía al principio del debido proceso reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno compareció a la presente diligencia con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción, pues la investigación siempre estuvo a disposición del sujeto procesal.

Según lo reza Devís Echandía, la prueba testimonial: *“es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa de una persona, que no es parte del proceso en que se aduce, hace a un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber sobre hechos de cualquier naturaleza”*¹.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

Teniendo en cuenta la etapa de descargos el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, manifestó no tener la voluntad de realizar la presente diligencia tal y como se evidencia a folio 57 del cuaderno original.

VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad al derecho que le asiste de presentar alegatos de conclusión al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, reglado en el numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1476 de 2011, se evidencia que para este caso en concreto el investigado no presentó los alegatos en los términos de ley, tal como se evidencia a folio 489 del cuaderno original.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En primer lugar, es necesario puntualizar que la actuación administrativa, está encaminada a determinar, si como consecuencia de conductas atribuidas a título de dolo o culpa, en cabeza de los miembros de la Institución, o un particular que tenga a su cargo bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, se causó detrimento al patrimonio del Estado y como resultado de ello debe entrar a resarcir el mismo.

¹ Jairo parra Quijano. *Manual de Derecho Probatorio. décima sexta edición ampliada y actualizada.* librería ediciones del profesional LTDA. Capítulo I. El Testimonio, Página 284.

Página 14 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

En este sentido, encontramos que los artículos 8, 13 y 38, de la Ley 1476 de 2011, establecen que:

“ARTÍCULO 8o. CULPABILIDAD. En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa.

(...)”.

ARTÍCULO 13. DESTINATARIOS. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad.

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio.

(...)”.

ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que este sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan (...)”.

(Comillas fuera de texto).

Página 15 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo consagrado en el artículo 16 de la referida ley, tenemos que la actuación administrativa antes explicada de manera detallada, estructura la responsabilidad administrativa en los elementos que se describen en el citado artículo, los cuales se desarrollaran mas adelante.

Por tal razón, con el fin de determinar la confluencia o no de dichos elementos en la actuación administrativa Nro. **A-MEBOG-2020-184**, se entrará a analizar uno a uno, partiendo de su precisión conceptual y jurídica, para luego examinar con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente, la responsabilidad que pudiere o no desprenderse, respecto de los hechos sobre los que recaen el ejercicio de la actuación administrativa que ahora es motivo de evaluación, prosiguiendo con la verificación de la existencia de los referidos elementos en los casos concretos, así:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente Ley.

Hay que iniciar diciendo que cuando los elementos de la responsabilidad administrativa, se componen de la conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley, se refiere al tipo de responsabilidad subjetiva, es decir que cuando se causa la pérdida o daño de un bien, debe estar originado este comportamiento como consecuencia de una conducta dolosa o culposa, ésta última partiendo de la culpa leve.

Por tal razón, se debe hacer remisión a la norma general que se refiere a este tema, como es el Código Civil, que en su artículo 63, en el que define el dolo y la culpa en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Página 16 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”.

(Comillas fuera de texto).

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del “daño antijurídico”, debemos señalar que si bien su definición no se encuentra en la Constitución ni en la Ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991² hasta épocas más recientes³, como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

El concepto de daño antijurídico, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-333 de 1996, con fundamento en el estudio realizado a los debates en la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 Constitucional, estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa Colombiana.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 27 de junio de 1991, C. P. Dr. Julio César Uribe Acosta, expediente 6454.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 6 de junio de 2007, C. P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, expediente N° 16460.

Página 17 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

Al respecto es importante recordar, que el fundamento de la responsabilidad administrativa de los destinatarios de la presente ley, a través de la aplicación de sus disposiciones, la estableció el legislador con la expedición de la Ley 1476 de 2011, como el deber del Estado a través del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública, de ejercer en contra de sus miembros la declaración de responsabilidad administrativa, mediante un procedimiento especial, que busque resarcir la pérdida o daño que causen a sus bienes, se encuentren o no bajo su custodia, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa.

La responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa.

En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado imponga una declaratoria de responsabilidad administrativa, de manera objetiva, pues desconocería el principio de culpabilidad consagrado en el artículo 8 de la citada ley que establece:

“En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa”.

A de decirse también, que la responsabilidad del servidor público se encuentra regulada en los siguientes artículos de la Constitución Política, así:
“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 90 Constitucional, consagra: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

Página 18 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

El artículo 124, de la Carta Política, reza: *“La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.*

Del conjunto de normas que contienen la responsabilidad de los servidores públicos se desprende que éstos deben responder de los daños antijurídicos que se causen u ocasionen.

Luego entonces ¿Qué es daño antijurídico en la Ley 1476 de 2011?: Tomando como referente tal pronunciamiento constitucional de la sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto de daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011, en la que se busca proteger los bienes del Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquél perjuicio no proveniente de una actividad ilícita sino que es el provocado por el destinatario de esta Ley a un bien del Estado, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.

De manera tal, que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea ilícita, sino porque el Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública no tienen el deber jurídico de soportarlo, razón por la cual se reputa indemnizable.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Éste numeral fija como parámetro de la declaratoria de responsabilidad administrativa, que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produzca un efecto o consecuencia.

El juicio sobre la realización del riesgo jurídicamente desaprobado en el resultado relevante, exige necesariamente una valoración EX POST; en efecto, así como en un plano óptico resulta impensable deducir la existencia de una relación de causalidad antes de que se haya producido una modificación del mundo exterior, así mismo carece de lógica cualquier intento de establecer la presencia de un vínculo entre un riesgo jurídicamente

Página 19 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

desaprobado y un resultado que como quebrantamiento de una norma penal aún no se ha producido”.

DEL CASO EN CONCRETO

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, es necesario entonces como en precedencia se anunciará, entrar a analizar si se estructuran los elementos de la responsabilidad administrativa, en el caso que es objeto de decisión, en el cual tiene la calidad de sujeto procesal el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno.

Por tal razón, conforme lo dispone el párrafo del artículo 16 de la Ley 1476 de 2011, se procederá realizar el análisis de manera separada así:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.

Con fundamento en los medios probatorios objeto de estudio, podemos establecer que, se desplegó un deber no propiamente acertado por parte del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno el día 15/01/2020, frente al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, protegido por la Ley 1476 del 19/07/2011.

Por otra parte, el uniformado tenía bajo su responsabilidad el deber objetivo de preservar y velar por la seguridad del bien de la institución, creando un riesgo jurídicamente desaprobado por la Ley 1476 de 2011, en la cual refiere en su artículo 36, así:

*“(…) **ARTÍCULO 36. CUIDADOS CON EL MATERIAL. Los bienes a que se refiere la presente ley, requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte.***

La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes es responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia (…)”

(Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Página 20 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

Al igual se puede establecer que mediante comunicación oficial Nro. S-2020-001366/DISEC-PONALSAR – 29.57 de fecha 16/01/2020, suscrita por el señor intendente William Alberto Cardozo Bautista, Responsable Movilidad Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres – PONALSAR, aduce que para el día 11/10/2019, el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno se trasladó en el vehículo institucional, tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497 al taller de razón social MACROSERVICIOS, con la finalidad de realizar el mantenimiento del sistema hidráulico. (ver folios 103 al 105 del C.O)

Por consiguiente, el día 18/11/2019 se comunican con el señor intendente William Alberto Cardozo Bautista, para manifestarle que el arreglo del automotor es muy costoso y no es posible realizar el arreglo, es así que debido al alto costo deciden cotizar los daños a un bajo valor para hacer efectivo el mantenimiento. (ver folios 103 al 105 del C.O)

Es por ello que, el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno para el día 19/11/2019, se comunica con el señor intendente William Alberto Cardozo Bautista, manifestándole que en el taller de razón social TECNIDIESEL SANABRIA, le realizarían la cotización, una vez autorizado el desplazamiento para efectuar la diligencia en mención, el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno el día 20/11/2019 informa que entrego el automotor al señor Nelson Mauricio Sanabria Fonseca. (ver folios 103 al 105 del C.O)

Es así que, para el día 13/01/2020 el señor intendente William Alberto Cardozo Bautista, le ordenó al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno y el señor patrullero Oscar Javier Tibacuy Tocarruncho de recoger el vehículo institucional, por lo que en horas de la tarde el señor patrullero Oscar Javier Tibacuy Tocarruncho, le comunica que no es posible encender el mismo, teniendo en cuenta que le hace falta la transmisión, por tal motivo, el señor Intendente se dispone hacer presencia en el lugar donde se encontraba el vehículo oficial e informando a sus superiores. (ver folios 103 al 105 del C.O)

Al día 15/01/2020, se desplazaron el señor mayor Edwin Alfredo Lizarazo Suarez, señor Intendente Cristian Giovanny Montoya, señor intendente William Alberto Cardozo Bautista, señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, señor patrullero Oscar Javier Tibacuy Tocarruncho y el señor

Página 21 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

patrullero Jhon Fabio Ravelo Murillo, para verificar la novedad presentada con el automotor. (ver folios 103 al 105 del C.O)

En razón de ello, a través de la comunicación oficial Nro. S-2020-001402/DISEC-PONALSAR-29.57 de fecha 16/01/2020, suscrita por el señor mayor Edwin Alfredo Lizarazo Suarez, Comandante Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres – PONALSAR, aduce que el señor Mauricio Sanabria manifestó que el señor Nelson Mauricio Sanabria Fonseca, el señor Patrullero Julio Enrique Pinto Moreno y el señor Patrullero Juan Vargas Espinel, acordaron sustraer partes mecánicas del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497. (ver folios 84 y 85 del C.O)

Por consiguiente, dispuso presentar la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, generando el número único 110016103002202000304, a fin de adelantar las acciones penales correspondiente. (ver folios 90 al 92 del C.O)

En vista de esto, a folios 421 al 423 del cuaderno original del expediente se encuentra la declaración jurada de fecha 23/09/2020, presentada por el señor Nenson Mauricio Sanabria Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.508.505 expedida en Bogotá D.C., el cual manifiesta lo siguiente SIC: “ (...) a los días un (Sic) día llegaron los policías al taller de Motul que quedaba al lado del complejo de guerreros GOOD YEAR, me preguntaron dónde estaba el bus de la policía, yo les dije que ese bus, me llamaba el patrullero conductor del bus, preguntándome por una caja pero no sabía dónde lo tenían, también les dije que el que sabía dónde estaba el bus era el patrullero que me llamaba tanto para preguntarme una caja, en ese momento llego el patrullero, yo le dije que el, era el que sabía dónde estaba el bus era el patrullero que había acabado de llegar, de ahí salimos para donde estaba el bus, los lleve en mi camioneta, para que el patrullero nos dijera donde estaba el bus: llegamos a un parqueadero, donde estaba el bus, el parqueadero donde estaba el bus no era mi propiedad, llegaron todos los policías que mandan sobre el patrullero a ese parqueadero, el que manda de los policías me dijo que me metiera debajo del bus para mirar que le hacía falta, yo mire que tenía una caja de velocidades pero no correspondía a la del bus, además de eso le hacía falta la transmisión, le revise el motor a ver si le faltaba algo, prendí el bus y el motor no le hacía falta nada, el policía que manda le pregunto al patrullero

Página 22 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

conductor del bus, ustedes porque trajeron el bus para ahí? El patrullero conductor del bus respondió que la verdad es que iban hacer un negocio con la caja, mi hijo NELSON MAURICIO SANABRIA FONSECA, el patrullero de otro bus que no sé cómo es el nombre, pero él tenía un acento como paisa y el patrullero conductor del bus, llame a mi hijo NELSON MAURICIO por celular y le dije que llegara donde estaba el bus de la policía, el policía que, manda llamo al patrullero de acento paisa, llegaron todos y dijeron la verdad, los tres dijeron que iban hacer un negocio con la caja de velocidades del bus de la policía, entonces tártaro de llegar a una acuerdo para arreglar un bus, inclusive el patrullero conductor me consigno (sic) \$2.000.000.000 pesos a una cuenta de Bancolombia de mi cuñada de nombre XIOMARA SOLER, yo le devolví la plata al patrullero conductor, porque no se hizo el arreglo del bus de hay salí y no supe más del bus de la policía (...)
(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Es así que, se puede evidenciar la responsabilidad en el accionar del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, desde el momento en el cual se dispuso trasladar el vehículo oficial al taller de razón social TECNIDIESEL SANABRIA el día 20/11/2019, con el fin de cotizar los daños del sistema hidráulico del mismo, se extralimito de sus funciones al realizar un acuerdo con el señor Nelson Mauricio Sanabria Fonseca, el cual consistía en cambiar las partes del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, situación que ha generado traumatismos en el servicio de policía y el detrimento al patrimonio del Estado.

De igual manera, su actuar colocó en perjuicio el despliegue preventivo que el legislativo le otorgó a la Policía Nacional a través del artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, el cual se encuentra en garantizar las condiciones que permitan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas en el territorio nacional, afectando el bien jurídico tutelable como es el de la seguridad pública.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Una vez conocidos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la cual se desplegó el daño al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, podemos evidenciar que estamos ante una conducta dolosa, teniendo en cuenta, que el hecho que generó el daño al

Página 23 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

bien materia de investigación, fue producto de un acto lesivo producido por el aquí encartado.

Por consiguiente, es importante destacar doctrinalmente, diferentes autores que han considerado que la noción del dolo proviene del derecho privado, y que en la materia penal quedo claro su definición conceptual de la siguiente manera: “...consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro...”, o según el Código Penal Colombiano Ley 599 del 2000 artículo 22, que a su letra, establece:

“DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.”

(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

El resultado lesivo reprochado por el ordenamiento jurídico, el cual le prohibía tal comportamiento, con su conducta vislumbró su voluntad dirigida con conciencia de ilicitud y de manera arbitraria desconoció su deber funcional como miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, con un alto grado de preparación y experiencia en el cargo, trayectoria y experiencia que le obligaban a saber, el mal proceder al momento de ejecutar la acción que hoy nos ocupa, al obrar deliberadamente, de manera irresponsable y por demás arbitraria, opto por hacerlo, obteniendo el resultado conocido con el que se le causo un perjuicio grave a la institución.

Así, se tiene por entendido que la intención es el tercer elemento que conforma el dolo y que esta se entiende como la determinación de la voluntad en orden a un fin mismo, requisitos reunidos por el investigado al desplegar la conducta endilgada toda vez que éste tuvo la oportunidad de realizar los hechos y a sabiendas que su actuar era contrario a derecho decidió crear el daño al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.

Por lo anterior, le era exigible un comportamiento más adecuado a la situación que le permitiera garantizar el cuidado y conservación del bien, pues su formación policial y tiempo laborado en la Institución le permitían

Página 24 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

saber las consecuencias de los actos que terminaron en el daño ocasionado al automotor.

En corolario, este daño se convierte en un riesgo desaprobado, el cual el Estado no puede soportar al tener en cuenta que el uniformado al encontrarse bajo un régimen de sujeción especial tiene la obligación de cumplir permanentemente con los deberes que la Ley le confiere como servidor público.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la Policía Nacional mediante la Resolución Nro. 05884 del 27/12/2019, *“Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia”*, estableció en el numeral 4.11 del subcomponente de movilidad lo siguiente *“(…) Cada unidad de la Policía Nacional practicará como mínimo una revista física trimestral, a total de su componente vehicular existente en inventario, con el propósito de verificar la existencia física y el estado de los bienes (...)”*, lo cual para este caso en concreto el señor capitán Pavel Andrés Rodríguez Solorzano, responsable de movilidad de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante comunicación oficial Nro. S-2020-042068-MEBOG de fecha 06/02/2020 (ver folios 2 al 4 del C.O), informa la novedad ocurrida con el vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, quien al realizarle la revista del estado mecánico, evidenció la novedad materia de investigación.

De igual forma, en declaración juramentada el señor capitán Pavel Andrés Rodríguez Solorzano, confirmó que el vehículo oficial estaba asignado al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, y que el mismo, se encontraba fuera de servicio, por tal razón, se puede evidenciar que el bien materia de investigación fue puesto en peligro y que el accionar del uniformado genero un daño el cual fue constatado por el responsable de movilidad de la unidad donde se encontraba inventariado el automotor.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19/07/2011, que las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la

Página 25 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Por otra parte, el artículo 16, de la norma ibídem, reza: *“Elementos de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuren concomitantemente los siguientes elementos:*

1. *Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
2. *Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
3. *La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.*

.....” Comillas fuera de texto.

Como ya se anotó, para el caso en estudio se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa en los que incurrió el señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, cuando dio lugar al daño del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, cuya cuantía asciende al valor de doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$ 295.426.425), sin que obre alguna de las causales de exoneración que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19/07/2011 y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

Por consiguiente, se ordenará realizar las coordinaciones ante la Policía Metropolitana de Bogotá, con la finalidad de gestionar la ejecución del descuento del sueldo básico, prestaciones sociales, cobro persuasivo y cobro coactivo del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá, conforme lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley 1476 de 2011, por la suma de doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$ 295.426.425), correspondiente al valor del daño ocasionado al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.

Página 26 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

Por lo anterior, es necesario ordenar al Almacén de Movilidad de la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, con el fin de registrar las anotaciones en kárdex respecto del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, y posteriormente se realice los trámites correspondientes en virtud a lo reglado en la Resolución Nro. 05884 del 27/12/2019, *“Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia”*.

Igualmente, se dispondrá comunicar la presente decisión al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá, quien para la fecha de los hechos tenía el uso y custodia del bien, haciéndole saber, que contra la misma procede recurso de apelación ante el fallador de segunda instancia, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, de no ser apelada la decisión quedará en firme.

En mérito de lo antes expuesto el suscrito subdirector general, en uso de las atribuciones administrativas que le confiere la Ley 1476 de 2011, en concordancia con las demás normas que lo modifican y adicionan,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIZAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá, por el daño ocasionado al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se realicen las coordinaciones ante la Policía Metropolitana de Bogotá, con la finalidad de gestionar la ejecución del descuento del sueldo básico, prestaciones sociales, cobro persuasivo y cobro coactivo del señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá, conforme lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley 1476 de 2011, por la suma de doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos

Página 27 de 27	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 20-07-2014	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 0		

veintiséis mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$ 295.426.425), correspondiente al valor del daño ocasionado al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497.

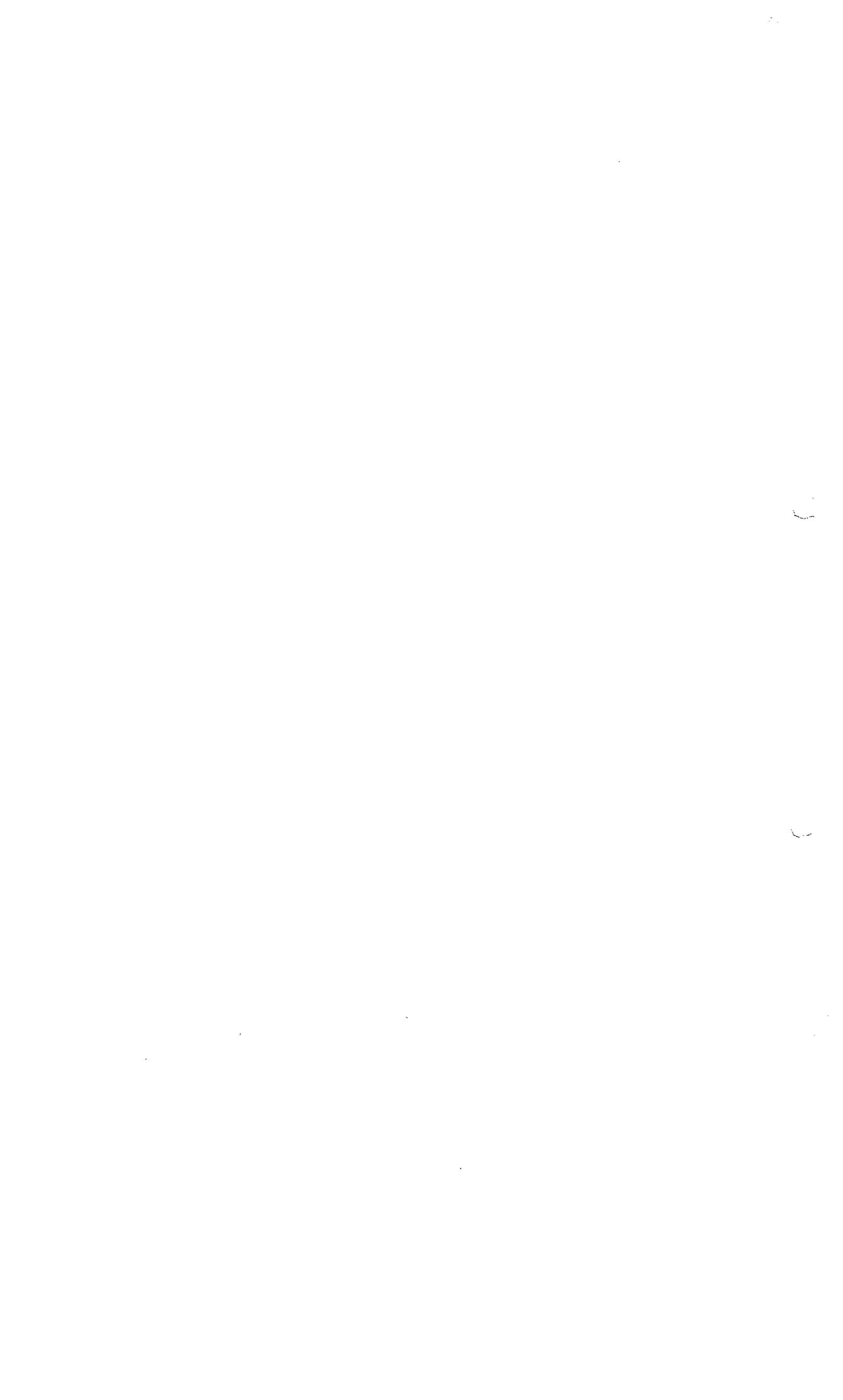
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Almacén de Movilidad de la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, con el fin de registrar las anotaciones en kárdex respecto del vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, sigla 17-5497, y posteriormente se realice los trámites correspondientes en virtud a lo reglado en la Resolución Nro. 05884 del 27/12/2019, "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia".

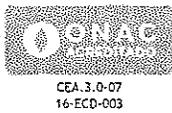
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor patrullero Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía - Boyacá, haciéndole saber, que contra la misma procede recurso de apelación ante el fallador de segunda instancia, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, de no ser apelada la decisión quedará en firme.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR los presentes antecedentes administrativos al Grupo Asesoría de la Subdirección General, con el fin se realicen las coordinaciones con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Metropolitana de Bucaramanga para notificar el fallo al investigado y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente pronunciamiento, procediendo con el archivo de estas diligencias en esa dependencia.

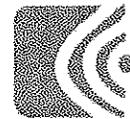
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**
Subdirector General





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SUBDIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL
GRUPO ASESORIA



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

SUDIR-GRASE - 41.1

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023

Señor intendente jefe
NESTOR DARIO LANCHEROS CHANAGA
Jefe Asuntos Juridicos MEBUC
Calle 41 Nro. 11-44 Piso 2
Bucaramanga - Santander

Asunto: despacho comisorio

Teniendo en cuenta que la Subdirección General adelanta el proceso de tipo administrativo SIPAD **A-MEBOG-2020-184**, relacionado con el daño ocasionado al vehículo tipo bus, interactivo marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi intendente jefe, tenga a bien ordenar a quien corresponda se notifique personalmente en su calidad de investigado al señor Patrullero (R) Julio Enrique Pinto Moreno, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía – Boyacá, quien actualmente reside en la Vereda el pedregal, CS 215 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, celular 3115727446, del fallo de responsabilidad administrativa de fecha 14 de septiembre de 2023, remitido por este despacho y adjunto a la presente.

De igual forma, me permito respetuosamente solicitar a mi intendente jefe, de no ser posible la notificación personal se elaboren los respectivos soportes documentales (constancia secretarial) y se efectué la notificación por aviso establecida en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por parte de ese Despacho, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley 1476 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yuliana Meneses Mendez
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Grupo Asesoría (Sudir)
Cédula: 26431173
Dependencia: Grupo Asesoría
Unidad: Subdirección General Policía Nacional
Correo: yuliana.meneses@correo.policia.gov.co
14/09/2023 7:26:28 p. m.

Anexo: si

Carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfono: 5159280
sudir.grase@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0098		
Fecha: 22/01/2019	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO DESPACHO COMISORIO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ASUNTOS JURIDICOS.**

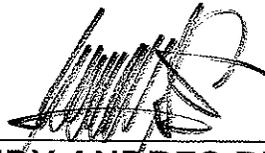
Bucaramanga, **17 SEP 2023**

AUTO AVOCANDO DESPACHO COMISORIO

El suscrito funcionario Comisionado, avoca el conocimiento de la actuación No. **A-MEBOG-2020-184**, despacho comisorio para adelantar diligencia de notificación al señor Patrullero ® JULIO ENRIQUE PINTO MORENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía-Boyacá, fundamentado mediante comunicación oficial No. GS-2023-007823-SUDIR de fecha 14 de septiembre de 2023; por lo anterior se subcomisiona al señor Subintendente CRISTIAN ARLEY VASQUEZ NIÑO Sustanciador Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, para que en garantía al derecho fundamental del debido proceso y bajo los parámetros de la Ley 1476 de 2011, se lleve a cabo dentro de la actuación en referencia las siguiente diligencia, así:

1. Notificar fallo de responsabilidad administrativa de fecha 14 de septiembre de 2023, por los daños ocasionados al vehículo tipo bus, marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, siglas 17-5497, hechos informados el día 06/02/2022.

Una vez surtido lo anterior se deberán enviar las diligencias a su lugar de origen, dentro del término de ley.



Subteniente FREDY ANDRÉS RINCON LEMUS
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos (E)
Funcionario Comisionado



No. GS-2023-

/ COMAN- ASJUR - 41.1

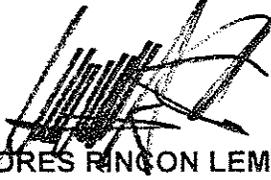
Bucaramanga, 18 SEP 2023

Señor patrullero ®
JULIO ENRIQUE PINTO MORENO
Vereda Pedregal casa 215
Bucaramanga – Santander

Asunto: citación notificación fallo de responsabilidad proceso administrativo A-MEBOG-2020-184

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1476 del 19 de Julio de 2011 "por el cual se expide el régimen de responsabilidad Administrativa por Perdida o daño de Bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", y que en este despacho se comisionó proceso administrativo radicado Nro. A-MEBOG-2020-184 por los daños ocasionados al vehículo tipo bus, marca Chevrolet LV 150-0, placa KGG-173, siglas 17-5497, hechos informados el día 06/02/2022; en tal efecto solicitar su comparecencia en este despacho ubicado en la calle 41 Nro. 11-44 piso 2 (procesos administrativos), dentro de los cinco (05) días siguientes al recibió de la presente citación en el horario 08:00 a 11:00 y de 14:00 a 17:00; lo anterior con el fin de realizar notificación por fallo de responsabilidad de la investigación dentro de citado proceso. Del caso es de indicarle que si es su deseo podrá estar asistido de un abogado, para lo cual deberá aportar poder autenticado con el fin de realizar el registro de Ley.

Atentamente,


Subteniente FREDY ANDRES RINCON LEMUS
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos (E)

Elaboró: SI. Cristian Arley Vasquez Niño
MEBUC ASJUR.

Revisó: IJ Nestor Darío Lancheros Chanagá
MEBUC ASJUR.

Fecha de elaboración: 16/09/2023

Ubicación: C:\Users\CA.VASQUEZ.PONAL\OneDrive - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA\2023 PROCESOS ORDINARIOS - IJ LANCHEROS\1. COMISORIOS LLEGADOS\4. SUDIR COMISORIO A-MEBOG-2020-184

Calle 41 No 11-44, Bucaramanga
Teléfonos 6854700 ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Número de guía

RA444302717CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA444302717CO

Detalle del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
23/09/2023 18:23:37	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	6750,00	16455890

Detalle de Remitente:

Detalle del destinatario:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - "MEBUC GUGED - Policía Metropolitana de Bucaramanga"	BUCARAMANGA_SANTANDER	JULIO ENRIQUE PINTO MORENO	BUCARAMANGA_SANTANDER
Departamento:	Dirección:	Departamento:	Dirección:
SANTANDER	"Calle 41 No. 11-44 BARRIO GARCIA ROVIRA"	SANTANDER	VEREDA PEDREGAL CASA 215
Teléfono:	Teléfono:		
	6121197 EXT 119		

Detalle del envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/09/2023 6:23:37 p. m.	PO.BUCARAMANGA	Admitido	
26/09/2023 4:30:42 p. m.	CD.BUCARAMANGA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
27/09/2023 10:08:04 a. m.	CD.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
27/09/2023 4:34:24 p. m.	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	





No. GS-2023- 1 2 1 3 9 5 /COMAN ASJUR – 41.1

Bucaramanga, 2 8 SEP 2023

Señora Intendente
YULIANA MENESES MENDEZ
Jefe Grupo Asesoría (SUDIR)
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta despacho comisorio proceso Nro. A-MEBOG-2020-184

De manera atenta y respetuosa me permito enviar, diligencia de notificación adelantada, dentro de la investigación administrativa No. **A-MEBOG-2020-184**, surtidas al señor Patrullero @ JULIO ENRIQUE PINTO MORENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.730.093 expedida en Covarachía-Boyacá, fundamentado comunicación oficial No. GS-2023-007823-SUDIR de fecha 14 de septiembre de 2023 allegado a este Comando.

Por lo anterior es preciso indicar que, para tal diligencia fue necesario enviar la notificación de comparecencia ante este despacho del anteriormente citado, remitiéndose mediante la comunicación oficial No. GS-MEBUC-116552-2023, por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, mediante la modalidad de correo certificado, de la cual se obtuvo como respuesta, no ser recibido, siendo devuelto por parte de empresa, como lo especifico mediante el número de guía RA444302717CO, teniendo presente que para tal fin, no fue posible por parte de este despacho, hacer entrega de manera personal, aclarando además que la ubicación de residencia se trata de una vivienda ubicada en la zona rural del municipio.

Atentamente,


Subteniente **FREDY ANDRES RINCON LEMUS**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos (E)

Elaboró: St. Cristian Arley Vasquez Niño
MEBUC ASJUR.

Revisó: St. Fredy Andres Rincon Lemus
MEBUC ASJUR.

Fecha de elaboración: 28/09/2023

Ubicación: C:\Users\CA.VASQUEZ.PONAL\OneDrive - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\2023 PROCESOS ORDINARIOS - PT BENAVIDES CARLOS\6. COMISORIOS LLEGADOS\4. SUDIR COMISORIO A-MEBOG-2020-184

Calle 41 No 11-44, Bucaramanga
Teléfonos 6854700 ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

